

0003880

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por TERCERA VEZ al Banco DAVIVIENDA S.A., para que dé respuesta al oficio No. 781 de 29 de mayo de 2008

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00382 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Aca Gabriel Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust. No 0003877
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al peticionario, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 1° del auto de sustanciación No. 3192 de 22 de junio de 2016, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria sobre la cual se solicita el avalúo a costa de la parte interesada es **370 - 381381**

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2005-00291 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Cecilia Calad Enríquez
Secretaría
SECRETARÍA

0003881

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1252 y 1253 de 10 de mayo de 2016, a la Secretaría de Tránsito y Transporte, y a la Policía Nacional - Sección Automotores, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00331 (33)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

**Juzgado 3º Civil Municipal
de Santiago de Cali
Ana García Calad Enriquez
SECRETARÍA**

0003870

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis 2016

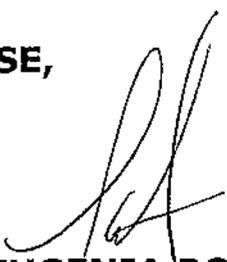
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 11º Civil Municipal de Cali

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00874 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

SECRETARIA
Ana Gabriela Calcedo Erazo
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Juzgado de Ejecución de Sentencias

Auto Inter No 1451
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JULIAN MAURICIO BARBOSA AGUDELO identificado con C.C. 14.699.152 como empleado de FARMASANITAS SAS., hoy CRUZ VERDE

Limítese la medida a la suma de **\$21.000.000,00**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00119 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

0003882

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión de la demandada AGUSTINA CAICEDO ROVAS con C.C. 31.218.175 comunicada mediante oficio No. 1697 de 01 de agosto de 2012.

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, hasta que reciban orden de desembargo

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00470 (13)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**
Juzgado 3º Civil Municipal
Civils Municipal
Ana Gabriela Colod Enríquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 1437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$64.500.000,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00473 (19)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
San Sebastián de Cali
Secretaría

Auto Sust No. 0003872
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE por secretaria las notificaciones de los arts. 291 al 292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario dentro del presente asunto, a la dirección aportada por la parte interesada

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01064 (26)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Secretaría Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 1434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MAURICIO MONTAÑO SILVA con C.C. 16.735.513 en el proceso de jurisdicción coactiva que adelanta en su contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

2.- POR SECRETARIA ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comunicándoles el estado actual del proceso, y el estado de las medidas cautelares aquí decretadas

3.- POR SECRETARIA ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que informen a este Despacho el valor total del crédito que esa entidad cobra al señor MAURICIO MONTAÑO SILVA con C.C. 16.735.513

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 20113-00822 (32)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003869

Auto Sust. No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al peticionario, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 1° del auto de sustanciación No. 3209 de 23 de junio de 2016, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble objeto de la comisión es **CALLE 13C No. 72-93 APARTAMENTO 301 BLOQUE C "CONJUN. RESIDENCIAL EL BOSQUE DE LAS QUINTAS II ETAPA" PH.**

Insértese esta providencia

Líbrese el despacho comisorio

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2015-00110 (32)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016n**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

0003868

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago toda vez que liquida valores los cuales no fueron ordenados en el mismo, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00266 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Secretaria
Juzgado 3° Civil Municipal
Cali
Cecilia Calad Enriquez
SECRETARIA

0003867

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de EPSA EPS., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS con C.C. 31.890.343 comunicada en oficio No. 1003 de 22 de mayo de 2015.

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613,** hasta que reciban orden de desembargo

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00266 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ara Gabriela Calad Err
Secretaría **SECRETARIA**

0003879

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

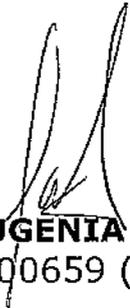
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00659 (34)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 1449
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado EDGAR ARNOLDO DUQUE SALAZAR, con C.C. 70.165.253 que se encuentren en la Carrera 2 B 1 No. 47-89 Barrio el Sena de Cali, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, tales como televisor, computador, equipo de sonido, no personales, comedor, electrodomésticos, DVD y demás enseres susceptibles de la medida.

Para llevar a cabo la diligencia, COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA del Municipio de Cali, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario. LIMITESE el embargo a la suma de \$ 10.000.000,00 M/cte.-

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00659 (34)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

-Auto Inter No.1441
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

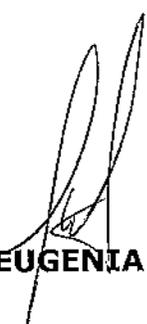
Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1091 (16)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 123 DE HOY JULIO 27 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Caiad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.1443
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-261 (03)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 123 DE HOY JULIO 27 2016,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.1444

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS contra JUAN CARLOS BIOJO RTIZ Y OTRO la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.P.C.

Realizado el traslado de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$1.399.000
Intereses de mora 27/01/2015 A 30/06/2016	\$518.791
Total	\$1.917.791

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-057 (27)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.123 DE HOY JULIO 27 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.1447

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALVARO ANDRES PENAGOS LEON la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.P.C.

Realizado el traslado de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$15.386.797
Intereses de mora 16/07/2014 a 27/06/2016	\$7.761.511
Total	\$23.148.308

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-767 (10)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.123 DE HOY JULIO 27 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enciso
SECRETARIA

-Auto Inter No.1448
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-645 (15)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 123 DE HOY JULIO 27 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Cecilia Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.1455

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra FAVIO ARTURO PANTOJA CAICEDO la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.P.C.

Realizado el traslado de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$13.536.000
Intereses de mora 19/02/2014 A 30/06/2016	\$8.297.478
Total	\$21.833.478

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-118 (09)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.123 DE HOY JULIO 27 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.1447

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra FERNANDO VASQUEZ ZUÑIGA ALVARO ANDRES PENAGOS LEON la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.P.C.

Realizado el traslado de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$2.101.600
Intereses de mora 17/04/2015 A 30/06/2016	\$659.727
Total	\$2.761.327

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-767 (10)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.123 DE HOY JULIO 27 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enc
Secretaría

SECRETARÍA

0003841

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MAURICIO BERON VALLEJO como apoderado (a) de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00044 (07)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No.1453

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA LOPEZ VELASQUEZ contra CARLOS ALBERTO ZAPATA Y OTRO la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.P.C.

Realizado el traslado de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$3.500.000
Intereses de mora 02/09/2013 A 30/06/2016	/S2.574.273
Total	\$6.074.273

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-349/(25)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.123 DE HOY JULIO 27 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.1440

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte demandada, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

1.- APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

2.- UNA VEZ en firme la presente liquidación de crédito, vuelva a despacho para resolver sobre la entrega de títulos a favor del demandante y sobre la terminación respecto de la obligación del demandado ALVARO GOMEZ

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-793 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 123 DE HOY JULIO 27 2016,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE,

SECRETARÍA
Ana Gabriela Carrizosa
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

0003883

Auto Sust. No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al peticionario, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la parte interesada, para que aclare el número de oficio sobre el cual solicita la reproducción, toda vez que las medidas aquí decretadas son sobre los derechos de inmueble y un establecimiento de comercio

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2011-00182 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No. 0003842
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MAURICIO BERON VALLEJO como apoderado (a) de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01170 (35)

3p.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Bolaños Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003875
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) ALEXANDER PERDOMO DUQUE, con T.P. 253.300 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00526 (04)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Municipales**
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

0003874

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00649 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Secretaría Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 3873
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- A COSTA de la parte interesada, ordenase por secretaria el desglose de los folios descritos en el memorial que antecede

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01096 (11)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

Secretaría de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003876

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00285 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enciso
SECRETARIA